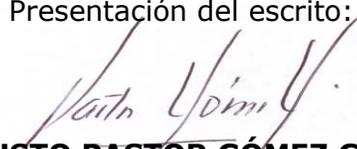


CONSTANCIA: Noviembre 21 de 2023. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, sin embargo, no aplicó en debida forma el IPC en los incrementos de las cuotas alimentarias. Los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 02 de noviembre de 2023.
- Notificación por estado: 03 de noviembre de 2023.
- Término para subsanar: Del 07 al 14 de noviembre de 2023.
- Presentación del escrito: 14 de noviembre de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1035
Radicado No. 2023-00415

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por el joven JUAN ANDRÉS GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, frente al señor LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ VARGAS.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse nuevamente para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aplicará en debida forma el incremento de las cuotas alimentarias acordadas, teniendo en cuenta para ello la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor – IPC del año inmediatamente anterior para cada una de ellas, por ejemplo, para el incremento de las cuotas alimentarias del año 2005 debe aplicarse el IPC del año 2004 y así sucesivamente.
- Teniendo en cuenta que, la parte ejecutante en el escrito de subsanación modificó el valor total de las cuotas adeudas, de conformidad con lo contenido en el numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso, considera esta célula judicial que ello se constituye en una reforma al modificarse las pretensiones de la misma, razón por la cual, en aplicación del numeral 3 del canon en cita deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por el joven JUAN SEBASTIÁN MORALES OSPINA frente al señor JHON JAIRO MORALES AGUIRRE, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.370 de Pacora – Caldas y portador de la T.P. No. 268083 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV